

libertad del ramo de que se trata, y no causandose tampoco
ningun perjuicio a la Hacienda publica por no percibirse due-
chos de consumo de la indicada especie; aprobo por unani-
midad la proposicion del Sr. Sindico, y en su consecuencia
acordo: Que atendiendo a los muchos gravamenes que pesan so-
bre este vecindario, y la grande dificultad que presenta el pa-
go de las contribuciones por repartimiento en un Pueblo q.
dependiendo solo de la Agricultura, ha sufrido una por-
cion de años de malas cosechas de donde provienen los atan-
tos en que se halla constituido: siendo muy conveniente el
establecer el impuesto de que se trata, agregandose su producto
como arbitrio municipal para cubrir la parte que baste en el
deficit del Sempuesto, haciendo asi muy sensible en su
repartimiento; y no pudiendo proceder a ello sin que se con-
ceda la autorizacion por el Supremo Gobierno, segun lo dispon-
ta en la Real orden citada; se saque Certificado de este
particular del acta, y acreditandose a su continuacion no
percibirse la Hacienda publica derechos de consumo sobre la
indicada especie, y las band sobre que ha de verificarse
la Subasta en su caso, se remita con la competente oposi-
cion y replica de quera al Gobierno de S. M. (P. D. G.)
solicitando la indicada autorizacion; Verificandose por con-
vinto del Sr. Jefe Político de la Prov. como esta mandado,
para que en consecuencia tenga la bondad de uniformar segun se le
ofrecieren por el caso.

Se publica
